

SEÑORA
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE GALDIS ESTHER TRILLOS FIGUEROA
CONTRA CARLOS ARTURO CASTRO CAMARGO Y OTROS.
RADICACION No.2019-479.

NICOLAS CASAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.7.466.218 de Barranquilla, Abogado con T.P.No.56.652 del C.S. de J., actuando de conformidad con el poder a mi otorgado por el demandado CARLOS ARTURO CASTRO CAMARGO, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, estando dentro del termino del traslado de la demanda, mediante este escrito presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda de fecha agosto 15 de 2019, por lo siguiente:

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION:

El art.318 C.G.P., salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Se observa en el expediente que la señora GLADIS ESTHER TRILLOS FIGUEROA, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado MARCOS JUNIOR MERCADO GONZALEZ para que la represente dentro del proceso de la referencia.

La demanda fue presentada por el Togado MARCOS JUNIOR MERCADO GOZALEZ como apoderado de la señora GLADIS ESTHER TRILLO FIGUEROA, incurriendo en error en el apellido de su poderdante y jamás subsano este defecto de la demanda.

El despacho emite su proveído admitiendo la demanda con fecha Agosto 15 del 2019, el cual fue notificado al demandante por estado No.86 de fecha 21 de agosto del 2019 y aviendo sido avistado el yerro por el apoderado de la parte demandante, este omitió solicitar al despacho la corrección del caso, por lo que la demandante debe ser condenada en costas. Su omisión conduciría mas adelante a una nulidad.

En mi condición de apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO CASTRO CAMARGO el despacho me notificó el auto admisorio de la demanda de fecha agosto 15 de 2019, donde figura como demandante la señora **GLADIS ESTHER MERCADO GONZALEZ**, quien no es la misma persona que aparece como demandante, por lo tanto no existe congruencia en el objeto y la parte resolutive del proveído recurrido.

En el auto admisorio de la demanda el despacho incurrió en error en la identidad del demandante por lo que se debe acceder a revocarlo.

Lo anterior hace referencia a que el demandante figure en el proceso como tres personas con identidades diferentes.

PETICION:

Basada en que no existe congruencia en el proveído recurrido y que no se fundamenta en los documentos y pruebas allegadas al proceso, le solicito lo siguiente:

1. Revocar el auto admisorio de la demanda recurrida.
2. Costas a cargo de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

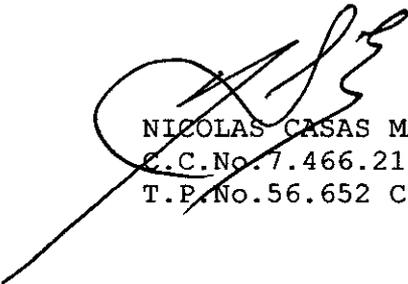
Fundamento el recurso en lo establecido en los arts. 318 del C.G. del P. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO:

Téngase como prueba las siguientes:

1. Todo lo actuado en el proceso, en especial, el poder con que actúa el abogado demandante, contenido de la demanda y el auto recurrido.

Cordialmente,


NICOLAS CASAS MARTINEZ
C.C.No.7.466.218 Barranquilla
T.P.No.56.652 C.S.de la J.